



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO No. **0607** - de 2014  
( **24 OCT 2014** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN ACUERDO QUE ENCARGA DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P. AL DR. DAVID MENDOZA HURTADO, Y SE EFECTÚA UN ENCARGO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,**  
**En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto – EMPOPASTO S.A. E.S.P., del veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), se decidió: *"ENCARGAR al Doctor DAVID MENDOZA HURTADO, identificado con C.C. No. 98.381.245 de Pasto (N), quien desempeña el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto, EMPOPASTO S.A. E.S.P., de las funciones de GERENTE, a partir de la fecha de expedición del presente acto y mientras dure la ausencia del titular, sin prescindir de las funciones de su cargo."*

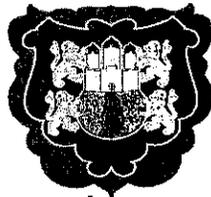
Que es competencia del Alcalde del Municipio de Pasto dar cumplimiento a lo decidido por la Honorable Junta Directiva.

Que EMPOPASTO S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos domiciliarios oficial por cuanto su capital pertenece 100% al Estado.

Que el régimen de personal de una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios es el de empleados públicos y trabajadores oficiales, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto-ley 3135 de 1968, y el cargo de Gerente, pertenece al nivel de dirección de estas empresas.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de la Corporación, en concepto No. 1192 de 5 de agosto de 1999, C.P. Luis Camilo Osorio Isaza, acerca del régimen laboral de quienes laboran en las empresas de servicios públicos domiciliarios, precisó:

*"El artículo 41 de la ley 142 de 1994 analizado tiene alcance únicamente para quienes laboran en empresas mixtas o privadas. Para el caso de las empresas oficiales, debe destacarse la ausencia de régimen aplicable, y aunque existiría la consideración de que tratándose de sociedades regidas por el Código de Comercio, sociedades por acciones, el régimen laboral debería ser privado, como son sus actuaciones empresariales, sin embargo, la Sala llega a la conclusión que en las empresas de capital totalmente público, quienes ejercen su representación legal son empleados públicos."*



**ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0607 - de 2014**  
( **24 OCT 2014** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN ACUERDO QUE ENCARGA DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P. AL DR. DAVID MENDOZA HURTADO, Y SE EFECTÚA UN ENCARGO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO.**

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 38, establece cual es la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, determinando en su numeral 2, literal d, que del sector descentralizado por servicios hacen parte "*d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*" (...)

Que el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*Las sociedades públicas y las sociedades de economía en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.*" (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 68 establece respecto a las entidades descentralizadas lo siguiente:

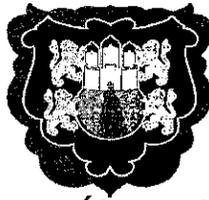
"*Artículo 68. Entidades descentralizadas.* Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y la suprema dirección del órgano de administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1º. – De conformidad con el inciso 2º del artículo 201 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a las autoridades del orden territorial.

410



**ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0607 - de 2014**  
( **24 OCT 2014** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN ACUERDO QUE ENCARGA DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P. AL DR. DAVID MENDOZA HURTADO, Y SE EFECTÚA UN ENCARGO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO.**

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional de 1991, en su numeral 3 establece que son atribuciones del Alcalde las siguientes:

"Art. 315. – Son atribuciones del alcalde:

"(...).

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"

Que debido a la incapacidad medica del Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P., se un vacancia temporal en dicho cargo motivo por el cual se hace necesario cubrir dicha vacancia temporal, a través de la encargatura de otro empleado público, como lo estipula el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 1950 de 1973, según el cual: "*Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo*".

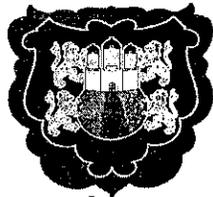
Que de conformidad con lo anteriormente es procedente que el Alcalde del Municipio de Pasto efectuó la encargatura de las funciones de Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P. en otro empelado del nivel directivo para cubrir la vacancia Temporal

Que por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Acuerdo No. 05 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto, por medio del cual se **ENCARGÓ** al Doctor **DAVID MENDOZA HURTADO**, identificado con C.C. No. 98.381.245 de Pasto (N), quien desempeña el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto, EMPOPASTO S.A. E.S.P.,

3/10/14



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO No. **0607** - de 2014  
( **24 OCT 2014** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN ACUERDO QUE ENCARGA DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P. AL DR. DAVID MENDOZA HURTADO, Y SE EFECTÚA UN ENCARGO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO.**

*de la funciones de GERENTE, a partir de la fecha de expedición del presente acto y mientras dure la ausencia del titular, sin prescindir de las funciones de su cargo*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR al Doctor DAVID MENDOZA HURTADO, identificado con C.C. No. 98.381.245 de Pasto (N), quien desempeña el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto, EMPOPASTO S.A. E.S.P., de la funciones de GERENTE, a partir de la fecha de expedición presente acto y mientras dure la ausencia del titular, sin prescindir de las funciones de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación que será realizada por el Secretario de la Junta Directiva de EMPOPASTO S.A. E.S.P. conjuntamente con el Acuerdo que se adopta.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Pasto, a los 24 días de octubre de 2014.

4/4

**HAROLD GUERRERO LÓPEZ**  
Alcalde de Pasto